Firmado digitalmente por URVIOLA HANI Oscar Marco Antonio (FIR29244554) Motivo: En señal de conformidad Fecha: 05/01/2017 12:24:50 -0500

Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Carlos Augusto (FIR29204417) Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/10/2016 03:29:40 -0500

Firmado digitalmente por ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres (FIR07822411) Motivo: En señal de conformidad Fecha: 31/10/2016 10:53:31 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03747-2016-PHC/TC
AREQUIPA
HELEN VERÓNICA AIZCORBE DELGADO REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUSTINZA SIU, ABOGADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Bustinza Siu abogado de doña Helen Verónica Aizcorbe Delgado, contra la resolución de fojas 135, de fecha 5 de julio de 2016, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e48180b522d592c0**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03747-2016-PHC/TC
AREQUIPA
HELEN VERÓNICA AIZCORBE DELGADO REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUSTINZA SIU, ABOGADO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso de agravio interpuesto no alude a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no se encuentra vinculado al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. En efecto, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de vista de fecha 3 de junio de 2016 en el extremo que declaró nula la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015 que absuelve a doña Helen Verónica Aizcorbe Delgado como autora de los delitos de extorsión en grado de tentativa y uso de documento falso, y se dispone realizar un nuevo juicio oral (Expediente 03789-2012-71-0401-JR-PE-01/2013-3789-71).

5. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha subrayado que el derecho al debido proceso puede ser tutelado mediante el proceso de *habeas corpus*, siempre y cuando el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa en el derecho a la libertad personal. Sin embargo, la resolución cuestionada no incide de manera directa y negativa en el derecho a la libertad personal de la favorecida.

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e48180b522d592c0**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

FOJAS 04

EXP. N.° 03747-2016-PHC/TC
AREQUIPA
HELEN VERÓNICA AIZCORBE DELGADO REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUSTINZA SIU, ABOGADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

República del Perú
Tribunal Constitucional
SECRETARIA RELATORIA

Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/01/2017 04:50:13 -050(

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e48180b522d592c0**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta